



- Favoritos
- Elementos envia...
- Elementos eli... 15
- Bandeja de ... 414
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 414
- Borradores 28
- Elementos envia...
- Pospuesto
- Elementos eli... 15
- Correo no desea...
- Archivo
- Notas
- AUDIENCIAS VIR...
- Fuentes RSS
- Historial de conv...
- LINEY
- PEDRO
- Crear carpeta nue...
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos

### Recurso reposición auto que decreto medidas cautelares 2017-197

KG

Katherine Guerrero <katherineg0712@hotmail.com>  
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla  
CC: drbrayanperez@gmail.com; jose@herrerallaboralistas.com

Mié 14/09/2022 16:29



SEÑORES  
**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D

**REF:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2017-197  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO FONTALVO  
**DEMANDADO:** NESTLÉ DE COLOMBIA S.A

**LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.022.365.703 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional n° 232.766 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que emitió medidas cautelares contra mi representada.

Dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022 copio a las partes interesadas.

Atentamente,

**KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**



Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla  
BUENOS DIAS, SE ACUSA DE RECIBIDO CORDIALMENTE, SECRETARIA

Jue 15/09/2022 8:00

SEÑORES

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.S.D

**REF:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 2017-197

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO FONTALVO

**DEMANDADO:** NESTLÉ DE COLOMBIA S.A

**LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.022.365.703 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional n° 232.766 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que emitió medidas cautelares contra mi representada, por las razones que procedo a explicar:

**SOLICITUD:**

- Se sirva reponer el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de mi representada y en su lugar se deje sin efecto alguno dicha providencia.
- De manera oficiosa, y atendiendo que los autos ilegales no atan al juez, se sirva dejar sin valor y efecto la aclaración al mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021.
- Se declare terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SUSTENTACIÓN:**

- Mediante audiencia de fecha 19 de abril de 2018, el despacho de conocimiento, emitió sentencia absolutoria a favor de mi representada.
- Contra dicha providencia el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación que fue conocido por el Tribunal Superior de Barranquilla.

- En audiencia de 10 de octubre de 2018, el Tribunal Superior, resolvió:

*"REVOCAR la sentencia apelada, proferida por el Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar CONDENAR a la demandada NESTLÉ DE COLOMBIA S.A a pagar al señor LUIS ALBERTO FONTALVO MALDONADO por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$ 1.048.322 suma que al momento de su pago deberá ser indexada. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

- Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 el despacho liquidó las costas por la suma de \$ 881.242.
- El apoderado de la parte demandada radicó el día 10 de diciembre de 2019 memorial mediante el cual acreditó el pago de la condena, por la suma de \$ 1.125.162, esto es, el valor de la indemnización, debidamente indexada, depósito realizado a órdenes del despacho en fecha 17 de septiembre de 2019.
- Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, en razón al valor de las costas procesales, por los siguientes valores:

*"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de NESTLE DE COLOMBIA S.A. y a favor de LUIS ALBERTO FONTALVO MALDONADO por la siguiente suma y condena:*

***a. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$881.242,00)***

*SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme a lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso"*

- Atendiendo esta situación, mi representada, dentro de los cinco días otorgados por el despacho para realizar el pago, procedió a poner a ordenes de su despacho el día 19 de marzo de 2021, el valor de \$ 881.242 tal y como consta incluso en el mismo expediente.

- No obstante lo anterior, el despacho el día 2 de junio de 2021, emite aclaración del auto que libró mandamiento de pago, modificando el numeral anterior, adicionando la suma de \$ 1.125.162 y reiterando el valor de las costas por la suma de \$ 881.242, resolviendo:

*"a. La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$1.125.162,00), por concepto de indemnización moratoria.*

*b. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$881.242,00) por conceptos de agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia"*

- Sin embargo, debe advertirse por parte de esta apoderada que NO existe título ejecutivo existente dentro del proceso que respalde el valor adicionado por el despacho, por la suma de \$ 1.125.162 y que el despacho denominó indemnización moratoria, por lo que claramente se erró en emitir un mandamiento de pago por un valor que en ningún momento fue ordenado por parte del Tribunal, tal y como consta en la sentencia emitida.
- No le era dable al despacho reiterar el mandamiento de pago por valor de \$881.242,00, cuando mi representada acreditó el pago de dicha suma, en el término de cinco días otorgado por el despacho.
- De acuerdo a lo anterior, y atendiendo que dentro del proceso se acreditó el pago total de la condena, tal y como consta en el mismo expediente, el despacho deberá acceder a los pedimentos de esta solicitud.

Atentamente,

*Katherine guerrero B.*

**KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**  
C.C 1.022.365.703 DE BOGOTÁ  
T.P 232.766 C.S.J

## Depósitos Judiciales

17/09/2019 02:38:50 PM

Observaciones BAC	La transacción solicitada ya se efectuó y fue notificada Código de registro:
Código del Juzgado	080012032010
Nombre del Juzgado	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE CONDENAS Y COSTAS
Numero de Proceso	08001310501020170019700
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	7474233
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS ALBERTO
Apellidos Demandante	FONTALVO MALDONADO
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860002130
Razón Social / Nombres Demandado	NESTLE DE COLOMBIA SA
Apellidos Demandado	NESTLE DE COLOMBIA SA
Valor de la Operación	\$1,125,162.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.130.671,00
No. Trazabilidad (CUS)	496304397
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	

## Depósitos Judiciales

19/03/2021 10:21:09 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	080012032010
Nombre del Juzgado	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS PROCESALES
Numero de Proceso	08001310501020170019700
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	7474233
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS ALBERTO
Apellidos Demandante	FONTALVO MALDONADO
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8600021309
Razón Social / Nombres Demandado	NESTLE DE COLOMBIA SA
Apellidos Demandado	NESTLE DE COLOMBIA SA
Valor de la Operación	\$881,242.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$889.242,00
No. Trazabilidad (CUS)	928917151
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA